República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1731

(28 JUL 2017)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, por medio de la cual se modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MME No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, se aplazó en setenta y dos (72) días calendario la FPO del proyecto "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013, fijando como nueva fecha de puesta en operación el día 30 de julio de 2017.

Que mediante correo electrónico radicado ante este Ministerio bajo el No. 2017035262 del 01 de junio de 2017, ISA S.A ESP, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución MME No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, solicitando el otorgamiento de 38 días adicionales a los ya concedidos, por concepto de tramite adicional por la modificación de la licencia arqueológica, en virtud de la superposición de proyectos y retrasos atribuibles a la respuesta extemporánea del ICANH al Adendo 2 de la licencia arqueológica.

Lo anterior expresado así:

Situación de Atraso	Días concedidos en la Resolución recurrida	Días adicionales Solicitados	
Retrasos Atribuibles a la Superposición de los Proyectos Subestación Caracolí 220kv y avenida Circunvalar de la Prosperidad	0	29	
Retraso Atribuibles a la Respuesta Extemporánea del ICANH al Adendo 2 de la Licencia Arqueológica	0	9	
Total días adicionales solicitados		38	

ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Una vez presentado en debida forma y dentro de la oportunidad legal para ello, este Ministerio procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, en relación con la modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, por medio de cual se modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.

Tal como se señaló previamente, la razón del disenso de ISA SA E.S.P. versa sobre dos de las tres situaciones analizadas en la Resolución recurrida, por lo que se procederá con el análisis individual de cada una de ellas:

1. Tramite adicional por la modificación de la licencia arqueológica ocasionada por la superposición de proyectos

Mediante la solicitud inicial que motivó la expedición de la Resolución recurrida, ISA SA E.S.P expone hechos relativos a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, el cual debe obtenerse como un requisito para la solicitud de la Licencia Ambiental, así como del trámite de "Adendos" posteriores a dicha aprobación, por lo que solicitó el reconocimiento de TREINTA Y OCHO (38) días, de los cuales este Ministerio no reconoció ninguno después de argumentar lo siguiente:

"En este acápite, numerales 13 al 25 de la solicitud, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA S.A. ESP., expone hechos relativos a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH la cual debe obtenerse como un requisito para la solicitud de la Licencia Ambiental, así como del trámite de "Adendos" posteriores a dicha aprobación.

Frente a lo anterior, nos permitimos citar Resolución MADS No. 0108 del 27 de enero de 2015 "Por la cual se actualiza Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan los Formatos para la Verificaición Preliminar de la Documentación que conforman las solicitudes de que trata el Decreto 2041 de 2014 y se adoptan otras determinaciones". disposición hoy compilada en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015; e indicar que en el Anexo No. 2 "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental" allí adoptado se observa que uno de los documentos exigidos por la ANLA como "Documentos Anexos al EIA" es:

"Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)"

De lo que claramente se desprende que el documento a que hace referencia la disposición mencionada alude a la solicitud de autorización de intervención sobre el patrimonio arqueológico, mediante el cual se presenta ante el ICANH el proyecto de intervención arqueológica.

Así, la obtención de la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, es una de las muchas actividades que debe realizar el inversionista para solicitar la Licencia Ambiental, así como el trámite de sus adendos y en consecuencia no puede ser catalogada como fenómeno de fuerza mayor puesto que no confluyen los elementos esenciales para su constitución, razón por la cual no se concede prórroga por este concepto."

ISA sustenta en el Recurso de Reposición su inconformidad sobre esta apreciación del Ministerio, en el hecho que la demora en la autorización para la modificación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, no afecta en sí mismo el trámite de Licenciamiento Ambiental, sino los trabajos a adelantar en el proyecto, en razón a que debido a la superposición del proyecto de transmisión de energía eléctrica con la avenida circunvalar de la prosperidad a cargo de la Concesión Costera Cartagena-Barranquilla, tuvo que realizar cambios de sitio de algunas torres, no siéndole posible ejecutar trabajos hasta contar con tal autorización resultante de la modificación del Plan de Manejo Arqueológico.

Observa el Ministerio que ISA SA E.S.P radicó el 28 de diciembre del 2016 ante el ICANH una solicitud de modificación a la Licencia Arqueológica (Plan de Manejo Arqueológico), la cual se resolvió el día 25 de enero de 2017 por parte del Instituto, por



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, por medio de cual se modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

lo que le asiste razón a ISA cuando señala como constitutivo de un evento de fuerza mayor la demora en que incurrió el ICANH en la toma de la decisión respecto de la petición que le presentó ISA, quien considera que tal demora es de 29 días calendario.

No obstante, no puede perderse de vista que todas las entidades públicas se encuentran sujetas en el cumplimiento de sus funciones y en la atención a las peticiones que les efectúen los interesados, a precisos términos legales, los cuales se encuentran establecidos en normas de carácter general o particular.

Para el caso de la petición a resolver por el ICANH, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, señala que el derecho de petición que ampara todas las solicitudes que se instauren ante las entidades públicas, debe resolverse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, los cuales se cuentan a partir del día siguiente a la radicación de la petición, lo que lleva a concluir que la respuesta por parte del Instituto Colombiano de Antropología a la petición de modificación del PMA y que le presentó ISA, debió efectuarse como máximo el día 19 de enero de 2017.

Por tanto, al haberse respondido el día 29 de enero de 2017, el ICANH generó una demora de seis (06) días calendario, los que, con base en los elementos constitutivos de la fuerza mayor, ampliamente analizados en el Acto Administrativo recurrido, deberán reconocerse a favor a Interconexión Eléctrica S.A. y por tanto, proceder a reponer parcialmente la Resolución 4 0421 del 16 de mayo de 2016, modificando la FPO del proyecto "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013.", en los citados días.

Lo anterior expresado así:

Análisis del Ministerio de Minas y Energía						
Fecha en que se presentó la solicitud de modificación de plan de manejo arqueológico	Fecha en que el ICANH dio respuesta	Diferencia	<u>Días ya otorgados</u>	Días faltantes por reconocer		
28/12/2016	25/01/2017	29 días	0 días	06 dias calendario		

2. Retraso atribuible a la respuesta extemporánea del ICANH al Adendo 2 de la Licencia Arqueológica.

Sobre este particular, ISA S.A. ESP había solicitado el reconocimiento de nueve (9) días transcurridos entre el 04 de febrero de 2017 (fecha en que debió pronunciarse el ICANH frente al adendo 2) al 12 de febrero de 2017 (fecha en que dio respuesta). No obstante en la Resolución recurrida este Ministerio manifestó que:

(...) "Así, la obtención de la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, es una de las muchas actividades que debe realizar el inversionista para solicitar la Licencia Ambiental, así como el trámite de sus <u>ADENDOS</u> y en consecuencia no puede ser catalogada como fenómeno de fuerza mayor puesto que no confluyen los elementos esenciales para su constitución, razón por la cual no se concede prórroga por este concepto."

Por lo antes expuesto, no le fue concedido ningún día a ISA SA E.S.P por esta causa, quien mediante el recurso impetrado recabó su solicitud inicial e insistió en reclamar el reconocimiento de los nueve (9) días.

No obstante este ministerio concluyo en el numeral 1.1 que este contexto compone un evento de fuerza mayor, puesto que reúne elementos esenciales para su constitución, sin embargo este despacho considera que no es posible conceder este plazo, en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4 0421 del 16 de mayo de 2017, por medio de cual se modificó la fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013."

medida que la fecha del suceso se encuentra incluida dentro de los 72 días otorgados, en la resolución recurrida, en virtud de las perturbaciones de los poseedores y propietarios de los predios, debido a que las fechas del suceso se cruzan con las ya otorgadas.

Por tanto, cabe precisar que la fecha comprendida entre el 4 y el 12 de febrero de 2017 ya fue reconocida en la Resolución 4 0421 del 16 de mayo de 2017, razón por la cual no se concede el plazo solicitado en este numeral.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reponer parcialmente el artículo 1° de la Resolución MME 4 0421 del 16 de mayo de 2017 y en consecuencia modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Caracolí 220 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2013, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de 06 días calendario contados a partir del 31 de julio de 2017. En consecuencia, la nueva Fecha Oficial de Puesta en Operación del proyecto, es el 05 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA S.A ESP deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3°.- Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional XM, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA S.A ESP advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C.,

2 8 JUL 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

MProyectó: Jessica Martínez Huertas/Abogada OAJ – Belfredi Prieto O
Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energia OAJ
Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ